

51

Después de lo qual el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
con Pedro de Sotomayor y Juan de Sotomayor  
de la villa de Salamanca y de los señores de ella  
por su parte de Hierros para el pago de la  
que llama de Noz de Capitan Diego de Sotomayor  
otrosi señores de las Indias en las Indias  
de Hierros con sus Monedas y Capitanes que están  
en el pago de los Calle de Embuxiao que por  
la parte del Sr. D. Juan de Sotomayor de los  
Hierros de Nicolás de Sotomayor y por la del Sr. de  
Hierros de los Señores de la Villa de Salamanca  
y por la otra parte con Hierros de Pedro  
de Sotomayor y de camino de antiguo que va  
al campo grande del Sr. de Sotomayor; y por la parte  
de Embuxiao de Salamanca con Hierros que antiguamente  
fueron de Hierros de Salamanca, Libras de  
Zorro y boteca ni enagenamiento alguno  
contados de su entrada y salida, Oro y Plata  
que de los Señores de Sotomayor por precio y cantidad de  
su peso. Con Hierros de las Indias de la tierra  
que se ven de los Señores de Sotomayor Diego de Sotomayor  
y de su mano y por que la entrega de presente  
no parece renunciar la Sepción de la moneda  
nada pecunia de Sotomayor de la entrega para  
apaya más y engano como en ella se menciona  
Una de ellas se contiene y confieso que el  
Sr. de Sotomayor de las Monedas con el Sr. de  
Precio de las Indias de las Indias de Sotomayor.

Declarada y firmada Valen y Valer sus  
El Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
que el día de la firma  
La Real Cédula de ordenamiento de que trata  
de las cosas que se cumplen o venden  
sin mas compromiso. La virtud del Dicho  
premio y los quatro años en ella declarados  
que se firmó para poder decir de la Cruz  
o suplemento del Dicho premio por que no Valen  
mas y me el fisco y a parte del día y acción  
que en ella se trata. No cedo a ningún y tras paso  
en el D. D. capitán Diego de Serna y en qui  
en ella se breve causa. Oración que se posee  
Para que por su autoridad o como siere  
pueda firmar. La que se dice la sentencia  
y posesión de ella. En el entretanto me  
en el D. D. por de Arguilleros de los D. D.  
de los D. D. obligo a la exención y saneamiento  
de como me se pueda y a ello se obligo  
de como D. D. vendida con el cargo que  
el día se requiere y para lo así guardan  
y cumplir obligo mi persona y D. D. de los D. D.  
cumplido de la Justicia de la Magestad a  
cuyo fisco me fomenta y aminorado el mío  
propio fisco. Dado en la Ciudad de Madrid



De la Corte Real y Ordinaria de la Audiencia de la Habana  
Don Juan de Sagetia, que por su Real Cedula  
fueron don Juan de Almeyda y don Juan de Mill  
y don Juan de ... y don Juan de ...  
No en ...  
a falta del sellado

Don Juan de ...

Juan, Caballero  
Bazan

Don Juan de ...  
Don Juan de ...



*[The text on this page is almost entirely obscured by large, dark ink blotches and stains, making it illegible. Only faint traces of handwriting are visible through the damage.]*

Handwritten text in cursive script, heavily obscured by ink blotches and damage. Legible fragments include "L'ame de..." and "de l'ame de..."

Handwritten text in cursive script, heavily obscured by ink blotches and damage. Legible fragments include "L'ame de..." and "de l'ame de..."

Handwritten text in cursive script, heavily obscured by ink blotches and damage. Legible fragments include "L'ame de..." and "de l'ame de..."